

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por OSDALY MARIA GONZALEZ SANCHEZ, actuando en representación del menor JSHG, en contra de JOSE ALVARO HURTADO; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, aplicando como valor de la cuota alimentaria objeto de ejecución, tan solo el porcentaje que corresponde al menor ejecutante, no el valor total de la mesada alimentaria.
- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, calculando los incrementos anuales de la obligación alimentaria, conforme el incremento que sufra el IPC, tal como lo señala el documento base de la ejecución, no el incremento del SMLMV.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e4a22c215176133ff5da0ce7955f14bc3d2bafef28eb4803cfb60f  
88f607117**

Documento generado en 01/06/2021 12:39:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**